

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2007

Ref. Expediente N° NC2017/0001023

Señor(a)
MAYO FOUNDATION FOR MEDICAL EDUCATION AND RESEARCH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de las reivindicaciones 1 a 15 del radicado NC2017/0001023 del 03 de febrero de 2017 no son aceptables porque no fueron realizadas previamente en la fase internacional, ni se efectuó el pago de la tasa respectiva.

De acuerdo a lo anterior, el presente requerimiento se realizará teniendo en cuenta las reivindicaciones 1 a 81 que se encuentran contenidas en el documento de la descripción para la presente solicitud.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. En el caso particular, el resumen se encuentra incompleto, dado que no menciona claramente las características esenciales que distinguen la solicitud. Por lo tanto, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

4. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a "composiciones de portador - anticuerpo" se considera general y no todas las composiciones del tipo portador - anticuerpo se encuentran comprendidas en la solicitud. se sugiere realizar la modificación del título, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud corresponde a una composición liofilizada de nanopartículas, que comprenden una proteína portadora como albúmina y anticuerpos terapéuticos dispuestos en la superficie.

Además, se sugiere eliminar las referencias al uso de las composiciones de la solicitud.

Oficio N° 2007

Ref. Expediente N° NC2017/0001023

5. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede las 15 reivindicaciones pagadas, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

6. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 2, porque las expresiones "aproximadamente" y "opcionalmente" son términos imprecisos y no limitativos, porque no permiten diferencia la solicitud con respecto al estado de la técnica. Se sugiere eliminar dichos términos y definir los valores o rangos concretos de los mismos.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque hacen referencia a términos generales tales como "proteína portadora", "anticuerpos" y "un agente terapéutico", a partir de las cuales se puede obtener una cantidad tal de posibles composiciones que no todas estarían comprendidas dentro del objeto de la solicitud. Por tanto, se sugiere realizar una generalización razonable, mencionando qué componentes hacen las veces de proteína portadora, anticuerpos y agentes terapéuticos respectivamente, los cuales deben estar debidamente soportados en la descripción.

La reivindicación 15 no es clara, porque se caracteriza la composición mediante su vía de administración, lo cual no se considera correcto, dado que esto sería un indicio de método de tratamiento, que no sería patentable. Se sugiere eliminar esta referencia a la vía de administración y mencionar las características técnicas relacionadas con una composición farmacéutica inyectable.

No obstante, este examen se hace a las 15 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 15 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **2007**

Ref. Expediente N° NC2017/0001023

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ